Preguntas frecuentes – Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales

¿Qué regula con carácter general este real decreto-ley? Introduce un conjunto de reformas en el sistema de la Seguridad Social dirigidas a mejorar la acción protectora y a corregir disfunciones de gestión detectadas en la aplicación de la normativa vigente. Lo hace modificando, principalmente, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), la Ley de Clases Pasivas del Estado, la Ley 47/2015 del sector marítimo-pesquero, el Estatuto de los Trabajadores, el Reglamento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos y la Ley 29/2011 de protección a las víctimas del terrorismo.

¿A quién afecta la norma? Afecta a las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia incluidas en el Régimen General y en regímenes especiales (trabajadores del mar, minería del carbón), al personal de los regímenes de mutualismo administrativo (Fuerzas Armadas, Administración de Justicia, Funcionarios Civiles del Estado), a los pensionistas de Clases Pasivas, a las personas beneficiarias o solicitantes de pensiones de viudedad y orfandad, a los progenitores con hijos o hijas afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a los beneficiarios del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos y a las víctimas del terrorismo, así como a las empresas y a los órganos gestores que tramitan estas prestaciones.

¿Qué cambia respecto del régimen anterior en materia de incapacidad temporal? Se incorporan dos nuevos supuestos de situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes: el trastorno menopáusico secundario codificado y las lesiones derivadas de violencia de género (artículo 169.1.a) LGSS). Ambos se integran en la reordenación de las situaciones especiales ya existentes (menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo, gestación desde la semana 39 y donación de órganos o tejidos), que pasan a numerarse de forma unitaria del 1.º al 5.º.

¿Qué obligaciones o condiciones nuevas introduce el régimen de incapacidad temporal por violencia de género? El artículo 169.1.a).5.ª exige que, antes del alta médica por curación o mejoría, se hayan expedido los documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial, orden de protección, resolución de medida cautelar, informe del Ministerio Fiscal que recoja indicios de violencia de género, o que exista sentencia condenatoria. El facultativo del Servicio Público de Salud debe codificar la situación y hacer constar expresamente la relación de causalidad entre la lesión y el acto de violencia.

¿Cómo se abonan y desde cuándo las nuevas situaciones especiales de incapacidad temporal? Conforme al artículo 173.1 LGSS, en las situaciones especiales del artículo 169.1.a) el subsidio se abona desde el día siguiente a la baja, a cargo de la entidad gestora o colaboradora, mientras que el empresario solo paga el salario íntegro del día de la baja. No se aplican, por tanto, la carencia de los tres primeros días ni el pago delegado empresarial del cuarto al decimoquinto día propios de la incapacidad temporal común ordinaria.

¿Se exige período mínimo de cotización para acceder al subsidio en estas situaciones especiales? No, salvo en el supuesto de gestación desde la semana 39.ª. El artículo 172 LGSS excluye expresamente la exigencia de carencia en las situaciones especiales de menstruación incapacitante, interrupción del embarazo, donación de órganos o tejidos, trastorno menopáusico secundario y violencia de género. Para la situación de gestación avanzada se

exigen los períodos de cotización del artículo 178.1 LGSS según la edad de la persona interesada.

¿Qué incentivo de cotización se introduce para empresas con trabajadores de 62 o más años en incapacidad temporal? El artículo 144.4 LGSS reconoce a las empresas una reducción del 75 por ciento de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la incapacidad temporal de los trabajadores que hayan cumplido 62 años, reducción a la que no resulta aplicable la limitación general de bonificaciones del artículo 20.1 LGSS.

¿Qué cambia en la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave? El artículo 190 LGSS permite reconocer el derecho aunque no exista ingreso hospitalario, siempre que el menor requiera tratamientos médicos de igual intensidad. Además, se habilita una prórroga excepcional de la prestación más allá de los 26 años cuando la persona causante acredite una discapacidad igual o superior al 65 por ciento o un grado III de dependencia, manteniendo la convivencia exigida, que se entiende cumplida incluso en estancias temporales en recursos residenciales o viviendas de respiro.

¿Pueden ambos progenitores percibir simultáneamente esta prestación por cuidado de menores con cáncer? Sí. El artículo 191.2 LGSS permite que el derecho se reconozca a favor de una de las personas progenitoras o de ambas, de forma alternativa o simultánea. En caso de disfrute simultáneo, el artículo 192.1 fija la prestación de cada una en el 50 por ciento de su respectiva base reguladora, con independencia del porcentaje de reducción de jornada que cada una experimente.

¿Qué prueba se exige a las parejas de hecho para acceder a esta prestación por cuidado de menores con cáncer? El nuevo artículo 191.5 LGSS mantiene, con carácter general, la exigencia de inscripción en un registro específico autonómico o municipal, o de documento público. Sin embargo, cuando existan hijos o hijas comunes, no se exige ni la inscripción registral ni la formalización en documento público, bastando la acreditación de la pareja de hecho por otros medios admitidos.

¿Qué cambia en los requisitos de acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho? El artículo 221.2 LGSS y el artículo 38.4 de la Ley de Clases Pasivas mantienen, con carácter general, la exigencia de convivencia estable de cinco años acreditada por empadronamiento y de inscripción registral o documento público con una antelación mínima de dos años al fallecimiento. No obstante, cuando existan hijos o hijas en común, solo se exige una convivencia estable y notoria de al menos dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, acreditada por empadronamiento, sin necesidad de inscripción registral ni de documento público.

¿Qué ocurre con las pensiones de viudedad que fueron suspendidas o denegadas antes de esta reforma por falta de inscripción registral? La disposición transitoria cuadragésima octava de la LGSS y la disposición transitoria decimosexta de la Ley de Clases Pasivas permiten, con carácter excepcional, reconocer la pensión cuando el fallecimiento se produjo antes de la entrada en vigor del real decreto-ley, si el causante reunía los demás requisitos y el beneficiario acredita la pareja de hecho conforme al nuevo artículo 221.2 o al artículo 38.4. La solicitud debe presentarse en el plazo improrrogable de doce meses desde la entrada en vigor, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud. Quienes tuvieran una pensión suspendida por la anterior disposición adicional cuadragésima (LGSS) o vigésima (Clases Pasivas) pueden solicitar su rehabilitación en ese mismo plazo.

¿Qué sucede con las pensiones de viudedad reconocidas a personas mayores de 65 años con matrimonios de larga duración que resultaron suspendidas? La disposición transitoria decimotercera, apartado 3, de la LGSS permite a quienes vieron suspendido su derecho —por aplicación de la redacción anterior del apartado 2— solicitar la rehabilitación de la pensión, acreditando el mantenimiento de los demás requisitos, en el plazo improrrogable de doce meses desde la entrada en vigor, con el límite de concurrencia de pensiones públicas y efectos desde el mes siguiente a la solicitud.

¿Qué mejora introduce la norma en las pensiones de orfandad derivadas de violencia contra la mujer? El artículo 224 LGSS y el artículo 42.9 de la Ley de Clases Pasivas elevan el importe mínimo mensual de la pensión u prestación de orfandad causada por fallecimiento derivado de violencia contra la mujer al equivalente al doble del salario mínimo interprofesional mensual vigente, financiándose la diferencia mediante transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social. Además, la adopción posterior de estos huérfanos no extingue su derecho, sin perjuicio de la incompatibilidad con una nueva pensión u prestación generada por el fallecimiento de la persona adoptante.

¿Cómo afecta la norma al importe mínimo de las pensiones extraordinarias por actos de terrorismo? El artículo 61.2 LGSS y el artículo 27.2 de la Ley de Clases Pasivas sustituyen el anterior parámetro de referencia (el triple del indicador público de renta de efectos múltiples) por el doble del salario mínimo interprofesional mensual vigente en cada momento, como importe mínimo mensual de estas pensiones extraordinarias.

¿Qué modificaciones introduce la norma en el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos? El Real Decreto 1618/2007 queda modificado para ampliar el concepto de unidad familiar a los menores convivientes cuya filiación no esté determinada respecto del otro progenitor, reducir el período de residencia exigido a los menores extranjeros no comunitarios, elevar la cuantía máxima del anticipo a 300 euros mensuales por beneficiario y fijar el límite de ingresos de la unidad familiar en función del salario mínimo interprofesional, con los coeficientes multiplicadores previstos en el nuevo artículo 6.

¿Se revisan de oficio los anticipos del Fondo de Alimentos ya reconocidos? Sí. La disposición transitoria segunda del real decreto-ley ordena al órgano gestor revisar de oficio, sin necesidad de nueva solicitud, la cuantía de los anticipos vigentes para adaptarlos al nuevo límite de 300 euros mensuales, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor. Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor y aún pendientes de resolución se resuelven conforme a la nueva redacción del artículo 8.3 del Real Decreto 1618/2007.

¿Qué novedad incorpora la norma para las víctimas del terrorismo sin sentencia penal firme? El nuevo artículo 20.8 de la Ley 29/2011 permite que, transcurridos cinco años desde la comisión del delito sin que exista sentencia firme, o existiendo esta sin fijación de responsabilidad civil, el Estado incremente las cantidades percibidas por lesiones incapacitantes hasta las cuantías del artículo 20.4, y en caso de fallecimiento hasta 500.000 euros (hijos, o hijos junto con el cónyuge no separado legalmente o conviviente) o hasta 350.000 euros (cónyuge no separado legalmente o conviviente, o padres, solos o junto con hijos o cónyuge), previa solicitud en el plazo de un año desde que se cumplan los cinco años.

¿Pueden reclamar esta equiparación quienes ya percibieron una indemnización antes de la reforma? Sí. La nueva disposición transitoria segunda de la Ley 29/2011 reconoce a quienes no fueron indemnizados por responsabilidad civil antes de la entrada en vigor el derecho a solicitar, en el plazo de cuatro años desde esa fecha, una ayuda complementaria

equivalente a la diferencia entre lo ya percibido y las cuantías del artículo 20.8, abonable en tres pagos anuales iguales. La propia disposición precisa que esta ayuda corresponde a quienes recibieron la indemnización, sin que el derecho se transmita a los derechohabientes de personas fallecidas antes de la entrada en vigor, dado que nace con posterioridad a dicha fecha.

¿Desde cuándo producen efectos estas modificaciones y hay fechas distintas según la materia? Sí. El real decreto-ley entra en vigor, con carácter general, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (21 de octubre de 2026), conforme a la disposición final cuarta. No obstante, las modificaciones del importe mínimo de las pensiones extraordinarias por terrorismo (artículo 61.2 LGSS y artículo 27.2 LCPE) producen efectos el primer día del mes siguiente a la publicación; las relativas a incapacidad temporal (artículos 144.4, 169.1.a), 171, 172 y 173.1 LGSS, artículo 23.2 de la Ley 47/2015, y los artículos cuarto, quinto y sexto del propio real decreto-ley) producen efectos el primer día del segundo mes siguiente a la publicación; las relativas a la prestación por cuidado de menores con cáncer (artículos 190, 191 y 192 LGSS y artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores) producen efectos el día 23 de octubre de 2026; y la modificación del artículo 309 LGSS sobre regularización de bases de cotización de autónomos produce efectos a partir del 1 de enero de 2027.